MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 481-MIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 8 de Julio de 2020

VISTO el Expediente EX-2020-13375177-GDEBA-DPTLMIYSPGP y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020; N° 297/2020; N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020 y N° 576/2020; la Ley Nº 6.021 y el Decreto Nº 171/2017 E; el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley Nº 15.174, el Decreto N° 165/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el coronavirus (COVID- 19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, con motivo de la enfermedad por el coronavirus (COVID19);

Que el 19 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, mediante el cual estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, plazo prorrogable por el tiempo que se considerara necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, a través del artículo 6° del referido decreto, se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deben limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento, social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese entendimiento, mediante el artículo 3° del Decreto N° 165/2020, el Sr. Gobernador de la provincia de Buenos Aires, facultó a las y los Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que por el artículo 4° del referido decreto, se facultó a las/os Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020 y N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se prorrogó sucesivamente la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta el 17 de julio de 2020 inclusive;

Que la Ley de Obras Públicas Nº 6.021, en su artículo 15, establece que los concurrentes a licitaciones públicas y privadas deberán estar inscriptos en el Registro de Licitadores cuyas funciones serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo;

Que el Anexo Único del Decreto Nº 171/2017 E, modificatorio del Decreto N° 5488/1959, dispone en el apartado 6º del artículo 1º, que la vigencia de la clasificación otorgada por el Registro de Licitadores, así como el consecuente Certificado que éste expida, será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de cierre del último balance presentado y que, vencido dicho plazo sin cumplir con las prescripciones del apartado 5°, la firma quedará automáticamente suspendida del Registro;

Que, por su parte, el apartado 5º dispone que para mantener actualizada su clasificación, los interesados deberán presentar con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento, la documentación que se le requiera conforme lo determine el Ministerio;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º, inciso d), del Anexo Único mencionado, el Certificado de Capacidad Técnico-Financiera Anual expedido por el Registro de Licitadores es un requisito indispensable para la presentación de propuestas en actos licitatorios en el marco de la Ley Nº 6.021;

Que por Resolución N° 459/2017 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Registro de Licitadores, estableciéndose que la Dirección del Registro de Licitadores debe emitir el Certificado de la Capacidad Técnico Financiera;

Que, si bien la Dirección Registro de Licitadores está realizando los trámites de inscripción y actualización de las capacidades técnicos-financieras de los constructores, las normas dictadas en el marco de la pandemia generan algunas demoras en los tiempos habituales de recepción y análisis de la documentación previos a la emisión de los certificados por los inconvenientes que tienen los constructores para la obtención y presentación de los documentos requeridos;

Que por ello resulta necesario prorrogar la vigencia de los certificados emitidos por el Registro de Licitadores con vencimiento entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 2020, en los mismos términos y condiciones en los que fueron otorgados oportunamente;

Que esta medida resulta indispensable para la continuidad de la ejecución de las obras públicas esenciales y la concurrencia del mayor número de oferentes en las licitaciones y concursos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que aquellos constructores que cuenten con la documentación requerida podrán realizar el trámite de actualización en la forma habitual;

Que el Decreto Reglamentario N° 5488/1959 y modificatorios facultan al Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos a dictar las normas complementarias a los efectos de determinar los requisitos de inscripción en el Registro de Licitadores y los parámetros de idoneidad técnico-financiera que deberán cumplir los constructores inscriptos;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno y tomado Vista el Sr. Fiscal de Estado; Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 15.164; Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Prorrogar por noventa (90) días corridos la vigencia de los Certificados de Capacidad Técnico-Financiera Anual emitidos por el Registro de Licitadores, con vencimiento entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 2020, en los mismos términos y condiciones en los que fueron otorgados oportunamente. El plazo de noventa (90) días corridos se computará desde la fecha de vencimiento que consta en el Certificado de Capacidad Técnico-Financiera Anual de cada Constructor.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los Constructores que estén en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos pueden actualizar la capacidad técnico-financiera anual en los plazos dispuestos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar y notificar a la Dirección Registro de Licitadores, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro

Publicado en el B.O 13-07-2020